



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Catorce de septiembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°0219
RADICADO N° 2020/00092/00

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por el señor RUBÉN TRUJILLO., se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso. De ahí que resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e imprimirle el trámite del proceso verbal a la demanda promovida por el señor RUBÉN TRUJILLO en contra de la señora ANGELA MARIA RINCON ALARCON y el señor JORGE IVAN YEPES DELGADO.

SEGUNDO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, previa notificación de este auto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 y ss. CGP. Además, se puede efectuar la notificación teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

TERCERO: Fijar la suma de \$21.733.100,00 como monto de la caución para decidir sobre la medida cautelar. Esta caución será prestada dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, por estados. Sobre la clase de caución, puede ser escogida una de las que preceptúa el artículo 603 CGP.

CUARTO: Reconocer personería al doctor WILSON DARIO RUA GARCIA, para representar al demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ